



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde hace tiempo, la Municipalidad de Villa Regina, ha autorizado el vertido de escombros sobre la margen norte del Río Negro, lugar denominado "ISLA 58".

Dichos escombros son producto de la demolición de un frigorífico, los cuales además de la contaminación visual actual, produce la contaminación de las aguas, en virtud del arrastre de grandes placas de poli estireno expandido (telgopor), -que actuaban como revestimiento de las cámaras-, impregnadas de pintura asfáltica.

Esta acción contraria a nuestra legislación ambiental, genera alto riesgo de accidentes, ya que en el lugar habitualmente, pasean visitantes y pobladores, como asimismo se desarrollan actividades de pesca y otras de carácter recreativo.

Así, a causa del vertido de material de demolición, la costa y el lecho del río, se ven contaminados, por la profusión de hierros retorcidos de gran milimetraje, lo cual crea verdaderas trampas mortales, para los niños y demás personas que se bañan en la zona.

Esta cantidad de escombros, bloques de demolición, ladrillos con cemento, planchas de corcho pintadas con brea, hierros retorcidos, revestimientos con pinturas y trozos de poli estireno expandido, (muchos de los cuales ya han sido arrastrados por la corriente), provocan contaminación de la vida acuática, contaminación de las aguas, contaminación visual, además del peligro que significa para la integridad de las personas que allí se bañan, pescan o practican deportes.

IMPACTO AMBIENTAL

El impacto ambiental es un cambio proyectado en el valor de una o más medidas de calidad ambiental.

Se dice que existe un impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración, favorable o desfavorable en el medio o en algunos de sus componentes.

Los impactos ambientales pueden ser directos o indirectos, de corta o de larga duración,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acumulativos, reversibles o irreversibles, etc., siendo susceptibles de discriminación entre impactos naturales (sobre el aire, aguas, suelos, flora y fauna), socioeconómicos, culturales y estéticos.

El artículo 2° de la ley provincial 3266 establece, que para la consecución del objeto de la norma, la provincia y los municipios garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observen los siguientes principios:

El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado de forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras.

- a) Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado, teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable.
- b) El ordenamiento normativo provincial y municipal en sus actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambiental, conforme con los fines y objetivos de la presente ley.
- c) Se deberá utilizar un enfoque científico ínter y multidisciplinario al desarrollar actividades que, indirecta o directamente, puedan impactar al ambiente por parte de los organismos públicos.
- d) El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que constitucionalmente tienen los habitantes de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Coordinación Consejo de Ecología y Medio Ambiente, Departamento Provincial de Aguas, Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, Municipalidad de Villa Regina, la urgente necesidad de garantizar a los ciudadanos de Villa Regina, el pleno ejercicio del derecho a gozar de un medio ambiente libre de contaminación y a la salud.

Para ello, solicitamos:

- a) Se proceda a cesar en la contaminación del río Negro, a través del vertido de desechos, escombros y material de relleno, proveniente de demoliciones o de otra fuente, en la margen norte del Río Negro, en el área denominada "Isla 58".
- b) Se proceda a realizar las tareas de limpieza de la ribera del río, su lecho y demás zona adyacente, con la finalidad de evitar daños en la salud de las personas que concurren a ese predio con motivos turísticos, recreativos, deportivos, etcétera.

Artículo 2°.- De forma.